

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROC. EJECUTIVO RAD.2021-147 BANCOOMEVA VS JORGE ELIECER RINCON PARRADO

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA <mariaerciliamejiaz@hotmail.com>

Jue 26/05/2022 8:17 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señor(a):

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: JORGE ELIECER RINCON PARRADO

RADICADO: 2021-00147-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 513 DEL 17 DE MAYO DE 2022 – ART. 318 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, identificada con cedula de ciudadanía número 31.146.988 y T.P. 31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN subsidiado por el RECURSO DE APELACIÓN, en contra del AUTO INTERLOCUTORIO No. 513 DEL 17 DE MAYO DE 2022 proferido por su Despacho.

Cordialmente,



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

Línea Fija: (602) 2855475 / (602) 2855476

Celulares: **3126010195 / 3165880054**

E-mail: gerencia@herciliamejiasas.com

E-mail: mariaerciliamejiaz@hotmail.com

Ciudad: Palmira-Valle

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, la presente demanda para requerir a la parte actora. Sírvasse proveer.

Palmira (V). Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACION No.513
RADICACIÓN No. 2021-00147-00

Visto el anterior informe de secretaría que antecede, procede el despacho a requerir a la parte actora para que notifique al señor JORGE ELIECER RINCON PARRADO, en vista de que las medidas cautelares decretadas se han tramitado, el proceso se reanudó, y se han aceptado dos direcciones para notificar a la parte pasiva, sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo la misma.

Así las cosas y teniendo en cuenta que sigue pendiente la notificación al referido demandado, el despacho requerirá a la parte demandante para que impulse el proceso y agote esta carga procesal, so pena de aplicar lo prescrito en el artículo 317 de la ley 1564 del 2012.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al señor JORGE ELIECER RINCON PARRADO del mandamiento de pago auto interlocutorio No.397 de tres (03) de junio de 2021, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 de la misma norma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0556a33cf1b33f52b01e48b44d0f9001d515ad06f461bdc6d2ff4561ee701a**

Documento generado en 24/05/2022 10:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Señor(a):
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER RINCON PARRADO
RADICADO: 2021-00147-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 513 DEL 17 DE MAYO DE 2022 – ART. 318 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, identificada con cedula de ciudadanía número 31.146.988 y T.P. 31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** subsidiado por el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 513 DEL 17 DE MAYO DE 2022** proferido por su Despacho, por medio del cual el Despacho requiere a la parte demandante para que:

“Dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al señor JORGE ELIECER RINCON PARRADO del mandamiento de pago auto interlocutorio No.397 de tres (03) de junio de 2021, so pena de disponer la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 de la misma norma”

Circunstancia que a criterio de esta memorialista debe ser considera de nuevo, toda vez que tal determinación resulta contraria a lo ordenado en Auto 1070 del 08/09/2021 por el cual el Despacho resolvió en el numeral segundo lo siguiente:

“TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JORGE ELIECER RINCON PARRADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.702.525 de Palmira del auto interlocutorio No. 397 de fecha tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021), al igual que de las demás providencias proferidas en el presente proceso, a partir de la fecha de la presentación del escrito”.

En ese orden de ideas, se evoca que el demandado está notificado en debida forma, tal y como consta en el memorial presentado el día 27/08/2021, pues manifiesta de manera expresa que tiene conocimiento de la existencia del mandamiento de pago



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

proferido y se da por notificado mediante conducta concluyente, concordante con el artículo 301 del C.G.P. el cual expresa:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa a la Judicatura, se sirva revocar el Auto atacado, y en sentido contrario se tenga por notificado en debida forma a la parte ejecutada desde el día 27 de agosto de 2021.

Renuncio a notificación y resto de término de ejecutoria.

Señor Juez, atentamente,

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA

C.C.31.146.988 de Palmira

T.P. No. 31.075 del C.S.J.

mariaerciliamejiaz@hotmail.com